

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lircay, 26 de diciembre del 2024.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 192-2024/MPAL/ALC/GM

VISTO:

El Informe N° 1647-2024-MPAL/GM/GlyGT de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial y anexos, precisado mediante Informe N° 1969-2024-MPAL/GM/GlyGT por el que se solicita al despacho de Gerencia Municipal la resolución parcial de contrato por la causal de acumulación de penalidad máxima, respecto del Contrato N° 211-2020/GM/MPAL para la "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-22B Acceso a Sta. Rosa de Lambras – Emp. HV-860. LONGITUD 11.70 KM" (en adelante CONTRATO), la OPINION LEGAL N° 130-2024/MPAL/GM/GAJ/cvtr, y;

CONSIDERANDO. –

ANTECEDENTES:

1. En la fecha del 20-08-2020, se suscribe el CONTRATO por el importe de S/ 797,824.93 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO con 93/100) por un plazo de ejecución de 415 días calendarios, computable a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato (clausula quinta), derivado del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 023-2020/MPAL/CS Primera Convocatoria para la contratación del servicio PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-22B acceso a Sta. Rosa de Lambras – Emp. HV-860. LONGITUD 11.70 KM a favor del CONSORCIO LIRCAY integrado por INVERSIONES GENERALES COFAPA PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Representado por el Sr. LUIS ENRIQUE CHAVEZ SEDANO Identificado con DNI N° 40631226, RUC N° 20486456664 con domicilio Legal en Jr. Pacheco Buendia N° 112 CORPORACION SEGAMA S.A.C. con RUC N° 20606057432, representado por su Gerente General ALBERTO SEGAMA MOROQUILCA Identificado con DN N° 23471680, con domicilio legal en Av. Centenario N° 942 Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes - Huancavelica, quienes designan como Representante Común al señor ALBERTO SEGAMA MOROQUILCA Identificado con DNI N° 23471680, señalan como domicilio en Av. Centenario N° 942 Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes – Huancavelica (en adelante CONTRATISTA).
2. El 24-09-2020, se aprueba el plan de trabajo: "EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-26B – ACCESO A SANTA ROSA DE LAMBRAS – EMP. HV – 860. LONGITUD 11.70" con RESOLUCION GERENCIAL-GlyGT. N°074-2020-MPAL con plazo de ejecución de 415 días calendarios, bajo modalidad de contrata.
3. En la misma fecha con CARTA CIRCULAR N° 035-2020/MPAL/GM/GlyGT, se notifica para el inicio del servicio de ejecución del plan de trabajo.
4. El 09-11-2020 se firma el ACTA DE CULMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO FASE II.
5. Con fecha 10 de noviembre del 2020 se firma el ACTA DE INICIO DE SERVICIO (mantenimiento rutinario) – FASE III.
6. El 17-11-2021 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 317-2021/MPAL/ALC/GM se resuelve, entre otros "ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR la REDUCCION de las prestaciones del [CONTRATO], con una valoración económica de S/ 34.30 (Treinta y Cuatro con 30/100 soles), lo que equivale al (0,00429918879571738%), la que se deberá deducir del monto total del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento." (SIC.)
7. El 07-03-2022 mediante Informe N° 01-2022/MPAL-GlyGT-SGO/AT-RFZM del Analista Técnico Ing. Ronald Franco Zaravia Meza, destaca que "[...] según el Inspector del servicio ing. Felimón Ichpas Loayza, según su CARTA N° 004-2022/FIL-INSPECTOR DE SERVICIO pide iniciar con las acciones correspondientes



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por incumplimiento del CONSORCIO LIRCAY", continúa, "De acuerdo al CONTRATO N° 211-2020/GM/MPAL, por la parte del CONSORCIO LIRCAY donde se deba cumplir con los términos del contrato por ambas partes, para lo cual se tiene diferentes figuras de incumplimiento al contrato, por causas atribuibles al contratista, para cual se realiza el análisis para tener causas de resolver el contrato en forma parcial o total", en ese contexto identifica las penalidades aplicables y el importe acumulado.

8. El 09-03-2022 la Sub Gerencia de Obras el Ing. Jose Alberto Sedano Mesa presenta el INFORME N° 0284-2022/MPAL/GlyGT/SGO, con asunto: Solicito Opinión Legal para Resolución de Contrato y Tomar Acciones correspondientes, a la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial.
9. El 14-03-2022 la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial presenta el INFORME N° 225-2022-MPAL/GM/GlyGT, con asunto: SOLICITO INFORME LEGAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y TOMAR ACCIONES CORRESPONDIENTES, a la Gerencia de Asesoría Jurídica.
10. El 21-03-2022, el Gerente de Asesoría Jurídica el Abog. Raúl C. Ore Mora presenta el Informe N° 060-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, con asunto: CALCULO DE PENALIDAD al Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio.
11. El 25-03-2022 mediante Informe N° 227-2022/MPAL/GAF/SGAYP el Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, dirigiéndose al Gerente de Administración C.P.C. Rubén Sedano Torres remite la liquidación de penalidades en atención al INFORME N° 060-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, indicando "[informo que] en relación al documento de referencia, en la cual solicitan calcular la penalidad del SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-26B - ACCESO A STA. ROSA DE LAMBRAS - EMP. HV-860 LONGITUD 11.70 KM, el mismo que asciende a S/ 662,400.00 (Seis Cientos Sesenta Y Dos Mil Cuatrocientos Con 00/100 Soles) monto que supera el máximo equivalente al 10% del monto contractual [...] del CONTRATO N° 211-2020-2021/GM/MPAL".
12. Mediante INFORME N° 1224-2024-MPAL/GM/GlyGT, de 24-07-2024, el Gerente de infraestructura de Gestión Territorial remite su informe con asunto: SOLICITO OPINIÓN LEGAL, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO.
El 07-08-2024 mediante OPINIÓN LEGAL N° 130-2024/MPAL/GM/GAJ/cvtr, el Gerente de Asesoría Jurídica remite su opinión legal con asunto: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
Mediante INFORME N° 035-2024/MPAL-GlyGT-SGO/ING.III-LHC, con fecha de recepción de 12-08-2024, la Ing. III de la Sub Gerencia De Obras remite su documento con asunto: CUMPLIMIENTO DE OPINION LEGAL PARA RESOLUCION DE CONTRATO.
15. Mediante INFORME N° 0825-2024/MPAL/GlyGT/SGO/RAAR, con fecha de recepción de 13-08-2024, el Sub Gerente de Obras remite su informe con asunto: CUMPLIMIENTO DE OPINIÓN LEGAL PARA RESOLUCIÓN DE CONTRATO
16. Mediante INFORME N° 1343-2024-MPAL/GM/GlyGT, con fecha de recepción de 16-08-2024, Y precisado mediante Informe N° 1969-2024-MPAL/GM/GlyGT, el Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial remite su informe con asunto: REMITO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OPINIÓN LEGAL PARA RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

FUNDAMENTOS:

1. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, en adelante RLCE, a través del artículo 164 establece el listado de causales por las que las partes pueden extinguir la relación obligacional. Así, se tiene, entre otros, el que atribuye responsabilidad del contratista indicando, cuando éste "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo" (lit. "b" del numeral 164.1 RLCE);
2. Que, la norma invocada, cuando se trate de la causal del literal "b" indicado, prescribe que la acción resolutoria se halla exenta de la condición de comunicación previa al contratista para el cumplimiento de las obligaciones que se estiman incumplidas. En efecto, esta norma, en el literal "a" del numeral 165.2 del artículo 165 del RLCE, protocoliza el procedimiento señalando a, "Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades". En ese escenario, bastará tener determinado que la liquidación de penalidades practicada, en su resultado, supera la penalidad máxima aplicable;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Que, el 25-03-2022 mediante Informe N° 227-2022/MPAL/GAF/SGAYP el Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, dirigiéndose al Gerente de Administración C.P.C. Rubén Sedano Torres remite la liquidación de penalidades en atención al INFORME N° 060-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, indicando "[informo que] en relación al documento de referencia, en la cual solicitan calcular la penalidad del SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. PE-26B - ACCESO A STA. ROSA DE LAMBRAS - EMP. HV-860 LONGITUD 11.70 KM, el mismo que asciende a S/ 662,400.00 (Seis Cientos Sesenta Y Dos Mil Cuatrocientos Con 00/100 Soles) monto que supera el máximo equivalente al 10% del monto contractual [...] del CONTRATO No 211-2020-2021/GM/MPAL";
4. Que, mediante Informe N° 1969-2024-MPAL/GM/GlyGT, entre otros, además de precisar respecto de la liquidación de penalidades acumulada, delimita que la parte incumplida por el CONTRATISTA corresponde al INVENTARIO DE CONDICIÓN VIAL del mantenimiento rutinario Fase III. En efecto, el CONTRATO a nivel de la cláusula segunda consigna las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1

El contratista presentará el Inventario de Condición Vial, el mismo que deberá contar con la opinión favorable del inspector y la aprobación de la Entidad, en caso de ser observado, el contratista tendrá un plazo máximo de 5 días calendario, para subsanarlas. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia.

El contenido del Inventario de Condición Vial se elaborará según lo indicado en Anexo N° 05 de los presentes Términos de Referencia, el mismo que deberá estar foliado, firmado y sellado por el residente de mantenimiento en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

Fuente: Contrato N° 211-2020/GM/MPAL, parte final del literal "c) INFORMES Y CONFORMIDAD" del numeral 1.3 FASE III: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO, numeral 1. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR de la cláusula segunda.

Esto es, que se desagrega cada aspecto de las obligaciones exigibles a la CONTRATISTA, siendo que se ha determinado que, respecto de la FASE III la parte incumplida es la presentación del Inventario de Condición Vial.

Así, del informe en tratamiento se precisa que el impacto económico de lo incumplido corresponde con el importe de S/ 4,680.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), y se precisa mediante el cuadro siguiente:

FASE	METAS	ACTIVIDAD	EJECUTADO	NO EJECUTADO
	[...]			
III	2.2 Inventario de Condición Vial.	c) Presentación del Inventario de Condición Vial	No presenta oportunamente y no se encuentra acorde al Anexo N° 5 del TDR según Artículo 29 del D.U. N° 70-2020.	Se tiene como no ejecutado.

5. Que, a tenor de lo establecido en el literal "b" del numeral 155.1 del artículo 155 del RLCE, la "La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado". A su turno, el numeral 161.4 del artículo 161 del cuerpo reglamentario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

invocado, señala que penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, en ese contexto, siendo evidente el supuesto legal para la ejecución, corresponderá emitir pronunciamiento en ese sentido;

6. Que, el artículo 207 del RLCE RLCE, relativo a la Resolución del Contrato de Obras, entre otros, establece "207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal".

El contexto normativo, a la luz de lo que se precisa en el Informe N° 1969-2024-MPAL/GM/GlyGT, no sería de ejecución, en la medida que se precisa, "PUNTO TRES. - Tomando en consideración que la resolución tiene afecto solo a la parte documentaria que es el inventario de condición vial, ya no se ve necesario el otorgar una fecha y hora para la constatación física, ya que como evidencia se adjunta el INFORME 009-2022/MPAL-GlyGT-SGO/AT-RMOD, de fecha 08 de agosto del 2022, donde el analista técnico Ing. Ruth Mariela Quispe de la Cruz, menciona que la ejecución física se encuentra culminada en su totalidad". Al respecto, si bien existe sustentación para admitir que el proyecto se hallaría concluida en sus fases de infraestructura; sin embargo, del texto legal citado, no se halla excepción regulada para prescindir del imperativo legal, esto es, realizar la constatación física e inventario lo que permitiría evidenciar la ejecución de infraestructura conforme a los parámetros técnicos que contiene el CONTRATO, por lo que debe disponerse el cumplimiento estricto del imperativo que numeral 207.2 citado:

Que, el numeral 36.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. 082-2019-EJ), señala que "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11". A ese respecto mediante Informe N° 1969-2024-MPAL/GM/GlyGT, se precisa que "PUNTO CUATRO. - Visto los documentos existentes donde se puede evidenciar que físicamente el servicio es funcional ya que alcanzó su totalidad de ejecución, y en ese sentido no existe daño y perjuicio hacia las comunidades beneficiarias con este servicio, sin embargo es preciso advertir que por la falta de cierre del mantenimiento, la entidad no tuvo opción de poder ser beneficiario de nuevas ejecuciones de mantenimientos, en ese sentido se presume un perjuicio ocasionado por este incumplimiento; por ello se solicita que por parte de procuraduría se evalúe la posibilidad de poder solicitar una indemnización", recomendación que corresponderá disponerse en la parte resolutive;

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, con las facultades que confiere la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER PARCIALMENTE el Contrato N° 211-2020/GM/MPAL derivado del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 023-2020/MPAL/CS Primera Convocatoria para la contratación del servicio PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-22B acceso a Sta. Rosa de Lambras - Emp. HV-860. LONGITUD 11.70 KM a favor del CONSORCIO LIRCAY integrado por INVERSIONES GENERALES COFAPA PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Representado por el Sr. LUIS ENRIQUE CHAVEZ SEDANO Identificado con DNI N° 40631226, RUC N° 20486456664 y CORPORACION SEGAMA S.A.C. con RUC N° 20606057432, representado por su Gerente General ALBERTO SEGAMA MOROQUILCA Identificado con DNI N° 2347168, por la causal establecida en el literal "b" del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344.2018-EF, en el extremo del incumplimiento a la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

presentación del Inventario de Conformidad Vial cuyo importe arriba a S/ 4,680.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), conforme se indica en el cuadro siguiente:

FASE	METAS	ACTIVIDAD	EJECUTADO	NO EJECUTADO
	[...]			
III	2.2 Inventario de Condición Vial	c) Presentación del Inventario de Condición Vial	No presenta oportunamente y no se encuentra acorde al Anexo N° 5 del TDR según Artículo 29 del D.U. N° 70-2020.	Se tiene como no ejecutado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, se proceda con el estricto cumplimiento, de lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207 del RLCE, esto que, mediante la Carta Notarial de comunicación de la presente resolución de contrato, el Área Usuaria fije fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles, con conocimiento y participación de los llamados por Ley, salvo el supuesto de inasistencia que regula propia norma.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** al Área Usuaria determine la ocurrencia, o no, de daño y/o perjuicio en contra de esta Entidad, derivado del incumplimiento contractual que se imputa al CONTRATISTA. De ser afirmativa, deberá elevar informe documentado a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, consentida o ejecutoriada sea la presente, se ejecute a favor de la Entidad Municipal la garantía de fiel cumplimiento opuesta por el CONTRATISTA.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER**, en caso corresponda, al Área Usuaria notifique al CONTRATISTA el requerimiento de devolución del saldo pendiente de amortizar correspondiente al Adelanto Directo otorgado conforme a la cláusula novena del CONTRATO, en dicho propósito deberá cumplirse estrictamente la disposición contenida en el numeral 155.2 del artículo 155 del RLCE.

ARTÍCULO SEXTO. – **DISPONER** la remisión de los actuados hacia el Tribunal de Contrataciones del Estado para la determinación de la sanción que corresponda por la infracción detallada en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – **PRECISAR** que forman parte integrante de la presente resolución los documentos y sus anexos a los que se hacen referencia en la presente.

ARTÍCULO OCTAVO. – **NOTIFICAR** por conducto notarial la presente resolución y sus recaudos al representante común del CONSORCIO LIRCAY en su domicilio declarado ante esta Entidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY
[Firma]
Lic. Adm. César M. Guzmán Subilete
Gerente Municipal

